

## El modelo italiano de Mediación obligatoria.



**Ana Uzqueda** Mediadora civil y mercantil desde el 1995, Abogada, Responsabile Scientifica dell'Associazione Equilibrio & R.C., entidad formadora de mediadores acreditada en Italia.

Mediadora familiar y facilitadora en el pasaje generacional. Ha ideado el proyecto "Equilibrio en la Empresa"(C), un enfoque a 360 grados preservar la competitividad mediante la gestión y prevención de tensiones y conflictos en las empresas familiares.

Trainer acreditada por la Federación Suiza de Abogados para la formación de abogados mediadores. **contacto: auzqueda@virgilio.it**

Desde el 1998, Italia ha representado un laboratorio muy importante para medir el impacto de la mediación en la reducción de los litigios civiles. Durante los primeros 17 años de aplicación de las diferentes normativas que preveía la mediación voluntaria<sup>1</sup>, y no obstante los importantes esfuerzos cumplidos para difundir la cultura autocompositiva, el número de procedimientos realizados nunca había logrado superar los 2.000 casos anuales.

A partir del 2011, luego de una primer fase de experimentación de un modelo de mediación obligatoria, declarado inconstitucional por la Corte de Casación italiana en el 2012 (por el vicio formal de exceso de delegación y no por la obligatoriedad en sí misma), fue introducido el actual innovativo **modelo de mediación obligatoria mitigada**, vigente desde el 21 de septiembre del 2013, en base al cual los Organismos de mediación italianos gestionan casi 200.000 procedimientos al año.

Los factores que caracterizan el **MODELO ITALIANO DE MEDIACIÓN OBLIGATORIA MITIGADA** son fundamentalmente:

-La previsión normativa en **ciertas materias**, así como en las causas pendientes en primera o segunda instancia que hayan sido enviadas a mediación por el juez interviniente, de un **primer encuentro obligatorio de mediación** instituido como **condición de procedibilidad de la demanda judicial sucesiva**, durante el cual el mediador encuentra las partes, asistidas por sus abogados, con el objetivo de informarles la modalidad de funcionamiento y ventajas de la mediación.

El primer encuentro obligatorio de mediación tiene una importancia tal que se ha convertido en una **fase autónoma del procedimiento** y desde el Centro de Estudios de la Asociación Equilibrio & R.C. de Bolonia que dirijo, hemos elaborado un modelo de intervención para mejorar el porcentaje de meditaciones efectivamente iniciadas, obteniendo un nivel de eficacia evidente y mensurable estadísticamente. Entre otros, por ejemplo hemos aconsejado que el primer encuentro obligatorio no se limite a una sesión informativa sino que sea también exploratoria, hemos creado algunos contenidos específicos no sólo para cada una de las materias obligatorias, sino también para la tipología de controversias más frecuentemente enviadas en mediación por los jueces.

- La **recolección sistemática de datos estadísticos realizada por el Ministerio de Justicia**, dado que el envío de dichos datos es obligatorio para los organismos públicos y privados que prestan servicios de mediación.

---

<sup>1</sup> a excepción de la ley 192/98 en materia de subcontratación industrial en la que el tentativo de mediación había sido previsto como obligatorio.

-La **asistencia letrada** obligatoria en aquellas mediaciones en las que el primer encuentro de mediación constituye condición de procedibilidad de la demanda judicial.

-la **obligatoriedad de los abogados de informar a sus clientes** (y de hacerles suscribir el relativo documento informativo) sobre la posibilidad de utilizar el procedimiento de mediación civil y mercantil;

-los **jueces controlan que la información haya sido suministrada**. En caso de omisión, el contrato profesional entre el abogado y su cliente es anulable y el juez puede aplicar las sanciones previstas por la normativa.

-La **tutela de la calidad de parte del Ministerio de Justicia**, que controla la actividad de los organismos que administran las mediaciones).

-El **reconocimiento de ventajas fiscales** para las partes en caso de acuerdo en mediación.

-La previsión de la **competencia e idoneidad del mediador** que interviene en las diferentes materias, así como la posibilidad de **co-mediación interdisciplinaria**.

-El reconocimiento de la **eficacia de título ejecutivo inmediato** del acuerdo alcanzado en mediación en aquellos casos que los abogados de las partes hayan certificado que el acuerdo es conforme a normas imperativas y de orden público.

Durante mi ponencia en la I Jornadas Europeas de Mediación organizada por el ICAB el 22 de enero 2020 he presentado algunas propuestas de mejoramiento a la normativa italiana a la luz de la experiencia que hemos desarrollado en estos años, entre ellas:

-el reconocimiento de la **actividad desarrollada por los jueces** que derivan a mediación los casos a efectos de su **valoración de desempeño**.

-la previsión de la **participación personal de las partes**.

-la adopción de medidas para controlar la **calidad y la modalidad de desarrollo del primer encuentro de mediación obligatorio** para que no se convierta en un mero requisito burocrático.

-La inversión en iniciativas sistemáticas de **información y sensibilización de la ciudadanía**.

-La adopción de ciertos **estándares para la formación, evaluación y selección de mediadores** con el objetivo de tutelar la excelencia de los servicios de mediación.

-La **formación de los jueces** para poder optimizar la selección de los casos que enviarán a mediación.

-La **formación de los abogados que asisten las partes en mediación** (*advocacy mediation*) incluida la asistencia al primer encuentro de mediación, que como ya dicho, en el modelo de mediación obligatoria mitigada constituye una parte fundamental del procedimiento.

Desarrollar un sistema de mediación de calidad y cuantitativamente relevante es posible, pero requiere la adopción rigurosa de una serie de recaudos para evitar que la obligatoriedad se convierta en fuente de frustración de expectativas pueda precluir en cambio su gran potencialidad a nivel institucional, social y humano.